

ACUERDO No. 524

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 1**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y 2424 de 2011, compilado en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que el artículo 2.11.2.9 del Decreto 1071 de 2015, determinó en su numeral 2 como función del Comité Directivo, expedir el reglamento operativo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero).

Que mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones posteriores se establecieron, respectivamente, la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización en aplicación de una metodología ex post.

Que el Artículo 7° del Acuerdo 218 de 2012 establece que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios actualizará los valores de logística y acceso con una periodicidad semestral en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún



ACUERDO No. 524

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 2

cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo.

Que el Artículo 4° del Acuerdo 218 de 2012 define los mercados de consumo para efecto de las operaciones de estabilización y establece que tales mercados podrán ser agrupados por el Comité Directivo cuando sus indicadores de precios sean similares y/o cuando las condiciones de mercado lo ameriten.

Que mediante el Acuerdo 357 de 22 de agosto de 2017 se modificó la metodología para el cálculo del indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador para incorporar indicadores de precios por zonas palmeras y el cálculo de cesiones y compensaciones.

Que mediante el Acuerdo 398 de 31 de enero de 2019, se modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma.

Que, para el caso de los fletes internacionales, el Acuerdo 218 de 2012 establece que estos serán actualizados por el Comité Directivo del FEP Palmero con una periodicidad semestral, con base en la información que presente la Secretaría Técnica del Fondo, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras fuentes, DIAN, Malasyan Palm Oil Board (MPOB), Oil World, Oils and Fats, Reuters, la industria colombiana de aceites y grasas y las comercializadoras internacionales.

Que el Comité Directivo del FEP Palmero aprobó tomar como fuente para la actualización de los costos de logística y acceso un estudio de los fletes marítimos por firma especializada, actualmente firma Drewry Maritime Services (Asia) PTE. LTD., la cual en 2022 y 2023 ha venido realizando los respectivos estudios y el modelo de costos de los fletes marítimos de Colombia a los principales países de exportación y de importación del aceite de palma de Asia a Colombia en el primer, segundo y tercer trimestre de 2022 y en el primer trimestre de 2023.

Que, en reunión del 1 de diciembre de 2022, el Comité Directivo del FEP Palmero aprobó dentro del presupuesto de la vigencia 2023 la actualización trimestral del estudio de los fletes marítimos con la firma Drewry Maritime Services (Asia) PTE.



ACUERDO No. 524

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 3

LTD., la cual elaboró el estudio y el modelo de costos de los fletes marítimos de Colombia a los principales países de exportación y de importación del aceite de palma de Asia a Colombia para tercer trimestre de 2023.

Que, en sus conclusiones para el tercer trimestre de 2023, la firma Drewry registra para este periodo una disminución de los fletes marítimos, aunque continúan en niveles muy superiores a los observados a principios del 2022. Agregó el mencionado estudio, que a pesar de un crecimiento moderado del comercio, la escasez de oferta de buques mantendrá las tarifas en niveles altos hasta 2024, señalando como factores principales los siguientes: 1. La demanda en el mercado de transporte de productos químicos ha incrementado un 0,4% en 2023 debido al lento aumento del comercio marítimo de productos químicos, y si bien el comercio de aceite vegetal creció un 4,2% en 2023, respaldado por una mayor producción de aceite de palma y girasol, este no logró compensar la fuerte caída del transporte de químicos, el cual es parte de este mercado de fletamentos; 2. El crecimiento del comercio marítimo de aceite de palma debido a una mayor demanda de India y China, principales consumidores de aceite de palma. 3. El cambio en los patrones comerciales causado por la guerra entre Rusia y Ucrania ha provocado un aumento de la demanda en el mercado de combustibles en 2023, lo que ha incrementado las tarifas de flete en el mercado de buques cisterna, en la medida que cambian los buques que transportan aceites vegetales y químicos a este mercado. 4. A pesar de la lenta expansión de la flota que cumple con las normas de la organización marítima internacional (por su sigla en inglés IMO), la flota comercial de productos químicos se ha reducido en 2023, debido a un mayor empleo de buques cisterna en el comercio de otros productos y; 5. Las bajas entregas de buques en construcción en el corto plazo mantendrán el crecimiento de la flota en niveles modestos durante los próximos dos años, con un crecimiento anual estimado de 1,4% en 2023 y 2024, y un impulso del crecimiento solo a partir de 2025, cuando se den las entregas de los nuevos pedidos de buques realizadas en 2023.

Que, en el caso de los fletes de exportación, el estudio en mención fue realizado para la actualización de tarifas del tercer trimestre de 2023, y contempla información para los aceites de palma que se exportan desde las Zonas Norte, Central y Oriental y salen desde puertos del caribe colombiano a los mercados de México, Estados Unidos, Mercosur, Centroamérica y el Caribe, Bolivia y Perú, agrupados en el Grupo de Mercado No. 2, y que según el estudio se embarcan en parcelas equivalentes a



ACUERDO No. 524

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 4

4.500 toneladas, por lo que se toma como referencia el promedio simple de los fletes a los puertos de Veracruz y Lázaro Cárdenas de 5.000 toneladas. Estos fletes marítimos se adicionan o descuentan según los fletes de los competidores del Asia a dichos mercados, para contemplar la ventaja geográfica que pudiese tener el aceite de palma colombiano en dichos mercados.

Que, en el caso del mercado de Europa, la referencia son embarques entre 5.000 y 10.000 toneladas, que según el estudio señalado es el rango de las parcelas observadas a dichos destinos de exportación a los puertos de Rotterdam y Barcelona.

Que, en el caso del puerto del pacífico (Tumaco-Zona Suroccidental), los embarques a Europa (Rotterdam y Barcelona) son en promedio de 5.000 toneladas, por lo cual se toma el promedio de los fletes marítimos a estos dos puertos de Europa como referente para el Grupo de Mercado No. 3. En el caso del Grupo de Mercado 3, se aplica el criterio que se ha tenido de considerar los fletes al mercado de México, los cuales oscilan entre 2.000 toneladas a Lázaro Cárdenas y 5.000 toneladas a Veracruz, por lo que se toma un promedio entre estos dos valores. Estos fletes marítimos se adicionan o descuentan según los fletes de los competidores del Asia a dichos mercados, para contemplar la ventaja geográfica que pudiese tener el aceite de palma colombiano en dichos mercados.

Que para el caso del flete marítimo de Colombia a Venezuela se consideró la información otorgada por Drewry sobre los costos de fletes marítimos de las costas caribe y pacífica de Colombia, hasta Puerto Cabello, correspondientes a cargas de 5.000 toneladas. Respecto al flete marítimo de Colombia a Ecuador se toma la referencia del estudio de Drewry como un promedio simple entre los fletes establecidos a los puertos de Manta y Esmeraldas para la Zona Suroccidental (costa pacífica); y para el caso de la costa caribe, el flete proxi de referencia es el promedio de los fletes efectivos de las importaciones de aceites de palma desde Ecuador que ingresaron por los puertos de la Zona Norte de Colombia entre julio y septiembre de 2023.

Que, para estos mercados se actualiza la información correspondiente a los fletes marítimos de Asia al caribe o pacífico, y se aplica un descuento o un valor adicional, para efectos de estimar la ventaja geográfica frente a estos países desde Colombia.

FEDEPALMA
SECRETARÍA
GENERAL

ACUERDO No. 524

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 5

Que sobre las variables de gastos de puerto y almacenamiento existe información de encuestas realizadas a las comercializadoras internacionales.

Que según los resultados de esta información y tomando un promedio ponderado por las exportaciones respectivas de la comercialización, se observa que dichos gastos presentan un aumento en los de puerto y almacenamiento y disminución en el referente de la comisión a las comercializadoras que realizan la gestión de venta, logística y de negociación de las exportaciones, establecida con un referente del 1% sobre el precio de exportación, toda vez que el precio internacional se ha ajustado a la baja en el tercer trimestre de 2023, tanto para el aceite de palma como palmiste, frente a la referencia que se tiene vigente actualmente.

Que, en el caso de los fletes terrestres se toma la información de facturas registradas en las declaraciones y solicitudes de compensación en el FEP Palmero, realizadas por los productores, para lo cual se calcula un flete promedio ponderado para el periodo julio a septiembre de 2023, de la respectiva Zona Palmera al puerto marítimo, por el cual salen la mayor parte de las respectivas exportaciones, y dichos resultados registran un comportamiento al alza para las Zonas Norte, Central, y Suroccidental de 17% , 25% y 38% respectivamente, y un ajuste a la baja de 7% para la Zona Oriental.

Que, para el flete terrestre de la Zona Oriental a puerto, la metodología considera un 75% del flete promedio ponderado de todas las plantas extractoras de la zona. Para esta actualización, buscando la optimización logística se aplica como criterio para dicho flete, tomar el 75% del promedio registrado de fletes terrestres al puerto de las plantas extractoras de la subregión más económica de esta zona al puerto, correspondiente a las plantas extractoras ubicadas en el municipio de Acacias. En el evento, que, en actualizaciones futuras, no exista información disponible para esta subzona, se mantendrá el flete vigente que se tenga de una actualización anterior.

Que, según el análisis realizado por la Secretaría Técnica del FEP Palmero, el aceite de palma crudo y el aceite de palmiste crudo tienen preferencias arancelarias en el mercado de Europa frente a sus competidores principales, como Malasia e Indonesia, cuando ingresa para uso alimenticio en dicho mercado. Que, según la

FEDEPALMA
SECRETARÍA
GENERAL

ACUERDO No. 524

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 6

información disponible, la preferencia arancelaria de Colombia frente a estos competidores en aceite de palma crudo es del 3,8% y en aceite de palmiste crudo es del 3,2% para uso alimenticio

Que, conforme la información disponible presentada por la Secretaría Técnica del Fondo, entre enero y septiembre de 2023, la proporción del aceite de palma y palmiste que ingresó a dicho mercado para uso alimenticio es del 83% para el aceite de palma y del 69% para el aceite de palmiste, según información oficial más reciente de la comunidad económica europea (Eurostat).

Que de acuerdo con lo anterior, el Comité Directivo aplica el criterio establecido de hacer lectura de esta condición de acceso preferencial al mercado de Europa, según la proporción destinada a uso alimenticio en dicho mercado, como un valor de ingreso positivo en la actualización de los costos de logística y acceso en la metodología del Fondo, con el objetivo de mejorar el ingreso palmero, pues aporta para disminuir los otros costos logísticos e implica menores cesiones de estabilización, por lo que resultará en un mejor precio promedio de venta (IPV) por tonelada.

Que, en el caso del mercado de Venezuela, mediante acuerdo de alcance parcial del 28 de noviembre de 2011, Colombia cuenta con una preferencia arancelaria del 100% para el aceite de palma crudo frente a las naciones más favorecidas (NMF),

Que la Gaceta Oficial N° 6.697 del 01 de mayo de 2022 de la República Bolivariana de Venezuela, eximía del pago de impuestos de importación e impuesto al valor agregado, a los aceites crudos de palma de todos los orígenes. Que la Gaceta N° 6.727 del 29 de diciembre de 2022, modificó dicho decreto y ya no exime de los impuestos de importación a terceros países para el aceite de palma crudo, por lo cual se restablece el acceso preferencial de aceite de palma colombiano a dicho mercado y se propone considerarlo en la actualización al 100% del arancel respectivo,

Que mediante Decreto 0609 del 16 de abril de 2023, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, se modificó el artículo 1 del Decreto 1860 de 2012 *“para realizar la inclusión y la exclusión de productos, y la modificación de los niveles de preferencias arancelarias otorgados en el Acuerdo de Alcance Parcial de*



ACUERDO No. 524

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 7

naturaleza comercial AAP.C No. 28”, con lo que se le otorga el 100% de preferencia arancelaria al aceite crudo de palmiste frente a las naciones más favorecidas (NMF). Por esta consideración, se tendrá en cuenta el acceso preferencial del 100% sobre el arancel del 10% que se aplica en dicho país, el cual mejora la condición de acceso a dicho mercado para este producto.

Que el Comité Directivo del Fondo, una vez revisado el respectivo análisis y la propuesta de la Secretaría Técnica, determinó ajustar los valores de logística y acceso de exportación, para cada una de las respectivas zonas, los cuales empezarán a regir a partir de las operaciones de estabilización del mes de enero de 2024.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Establecer los valores de logística y acceso referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012 así:

Programa de Aceite de Palma: Valores de logística internacional y acceso
Aceite de palma - Zona Norte

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno/1 (miles de pesos)
Venezuela	GM 1	-17,1	94,6	-36,7	40,9	-86
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-70,0	0,0	-36,7	-106,7	-86
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-71,5	29,7	-36,7	-78,4	-86
Ecuador	GM 4	-82,0	0,0	-36,7	-118,7	-86

**FEDEPALMA
SECRETARIA
GENERAL**

ACUERDO No. 524

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 8
Aceite de palma - Zona Centro

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno/1 (miles de pesos)
Venezuela	GM 1	-17,1	94,6	-36,7	40,9	-125
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-70,0	0,0	-36,7	-106,7	-125
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-71,5	29,7	-36,7	-78,4	-125
Ecuador	GM 4	-82,0	0,0	-36,7	-118,7	-125

Aceite de palma - Zona Oriental

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno/1 (miles de pesos)
Venezuela	GM 1	-17,1	94,6	-36,7	40,9	-186
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-70,0	0,0	-36,7	-106,7	-186
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-71,5	29,7	-36,7	-78,4	-186
Ecuador	GM 4	-82,0	0,0	-36,7	-118,7	-186

Aceite de palma - Zona Suroccidental

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno/1 (miles de pesos)
Venezuela	GM 1	-50,6	94,6	-36,7	7,4	-29
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-90,3	0,0	-36,7	-126,9	-29
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-139,5	29,7	-36,7	-146,4	-29
Ecuador	GM 4	-41,4	0,0	-10,0	-51,4	-123

**FEDEPALMA
SECRETARIA
GENERAL**

ACUERDO No. 524

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 9
Aceite de palmiste: Valores de logística internacional y acceso
Aceite de palmiste - Zona Norte

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno/1 (miles de pesos)
		(Diferencia flete Malo Ind y Colombia a Destino)				
Venezuela y Ecuador	GM 1	-17,1	96,6	-35,4	44,2	-86
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-70,0	0,0	-35,4	-105,4	-86
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-71,5	21,4	-35,4	-85,5	-86

Aceite de palmiste - Zona Centro

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno/1 (miles de pesos)
		(Diferencia flete Malo Ind y Colombia a Destino)				
Venezuela y Ecuador	GM 1	-17,1	96,6	-35,4	44,2	-125
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-70,0	0,0	-35,4	-105,4	-125
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-71,5	21,4	-35,4	-85,5	-125

Aceite de palmiste - Zona Oriental

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno/1 (miles de pesos)
		(Diferencia flete Malo Ind y Colombia a Destino)				
Venezuela y Ecuador	GM 1	-17,1	96,6	-35,4	44,2	-186
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-70,0	0,0	-35,4	-105,4	-186
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-71,5	21,4	-35,4	-85,5	-186

**FEDPALMA
SECRETARIA
GENERAL**

ACUERDO No. 524

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 10
Aceite de palmiste - Zona Suroccidental

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia flete Malo Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno/1 (miles de pesos)
Venezuela y Ecuador	GM 1	-50,6	96,6	-35,4	10,7	-29
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-90,3	0,0	-35,4	-125,6	-29
Europa, Chile y Resto del mundo	GM 3	-139,5	21,4	-35,4	-153,5	-29

1/TRM: Este flete se convertirá a dólares según el promedio simple de la tasa representativa del mercado de los días hábiles en el respectivo mes de las operaciones de estabilización

Fuentes:

Precios de Referencia: Bursa Malaysia - CIF Rotterdam - Refinitiv

Fletes de exportación: DIAN, Sicex, Reuters, Estudio de fletes marítimos Drewry, noviembre de 2023, correspondiente al tercer trimestre de 2023, aprobado por el Comité Directivo del FEP.

Acceso: DIAN, SAFP, OMC, marco normativo vigente, acuerdos comerciales internacionales. Decreto 0609 del 16 de abril de 2023, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia

Flete interno: Flete promedio por zona reportado declaración FEP.

Gastos de Exportación: Información de Sociedades Portuarias y comercializadoras internacionales.

Con base en los elementos anteriores, para efectos de las operaciones de estabilización, los mercados de consumo diferentes a Colombia se agruparán así:

Programa aceite de palma

- Grupo 1: Venezuela
- Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú.
- Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo
- Grupo 4: Ecuador

**FEDEPALMA
SECRETARIA
GENERAL**

ACUERDO No. 524

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 11
Programa aceite de palmiste

- Grupo 1: Venezuela y Ecuador
- Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú.
- Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo

Los indicadores de precios para las operaciones de estabilización para los correspondientes grupos de mercado diferentes de Colombia se calcularán de la siguiente forma:

Aceite de palma crudo:
Aceite de Palma Crudo-Zona Norte-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1: Venezuela	IPM (CIF Rotterdam M+1) + US\$40,9-\$86.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$106,7-\$86.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$78,4-\$86.000/TRM
Grupo 4: Ecuador	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$118,7-\$86.000/TRM

Aceite de Palma Crudo-Zona Central-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1: Venezuela	IPM (CIF Rotterdam M+1) + US\$40,9-\$125.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$106,7-\$125.000/TRM

FEDEPALMA
 SECRETARIA
 GENERAL

ACUERDO No. 524

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 12

Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$78,4-\$125.000/TRM
Grupo 4: Ecuador	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$118,7-\$125.000/TRM

Aceite de Palma Crudo-Zona Oriental-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1: Venezuela	IPM (CIF Rotterdam M+1) + US\$40,9-\$186.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$106,7-\$186.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$78,4-\$186.000/TRM
Grupo 4: Ecuador	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$118,7-\$186.000/TRM

Aceite de Palma Crudo-Zona Suroccidental-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1: Venezuela	IPM (CIF Rotterdam M+1) + US\$7,4-\$29.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$126,9-\$29.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$146,4-\$29.000/TRM
Grupo 4: Ecuador	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$51,4-\$123.000/TRM

TRM: Estos fletes se convertirán a dólares por la tasa de cambio promedio de los días hábiles del mes de las operaciones de estabilización.

FEDEPALMA
 SECRETARIA
 GENERAL

ACUERDO No. 524

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 13
Aceite de palmiste crudo:
Aceite de Palmiste Crudo-Zona Norte-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPMcpo
Grupo 1: Venezuela y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam) + US44,2-\$86.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam) – US\$105,4-\$86.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam) – US\$85,5-\$86.000/TRM

Aceite de Palmiste Crudo-Zona Central-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPMcpo
Grupo 1: Venezuela y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam) + US44,2-\$125.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam) – US\$105,4-\$125.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam) – US\$85,5-\$125.000/TRM

Aceite de Palmiste Crudo-Zona Oriental-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPMcpo
Grupo 1: Venezuela y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam) + US44,2-\$186.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam) – US\$105,4-\$186.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam) – US\$85,5-\$186.000/TRM

**FEDEPALMA
SECRETARIA
GENERAL**

ACUERDO No. 524

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

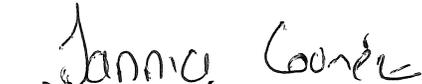
Pág. No 14**Aceite de Palmiste Crudo-Zona Suroccidental-Acceso y logística**

Mercado	Indicador – IPMcpo
Grupo 1: Venezuela y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam) + US\$10,7 - \$29.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam) – US\$125,6- \$29.000/TRM
Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam) – US\$153,5- \$29.000/TRM

TRM: Estos fletes se convertirán a dólares por la tasa de cambio de los días hábiles del mes de las operaciones de estabilización.

ARTICULO CUARTO. - Vigencia. Este Acuerdo aplica a partir de las operaciones de estabilización de la vigencia del mes de enero de 2024.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, el veintidós (22) día del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


JANNIA GÓMEZ MOJICA
Presidente


CAMILA MERIZALDE ARICO
Secretaria

